



Exp.: E-H4969-2023-000013-00.

INFORME

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.a del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica, visto el expediente de referencia, se emite el siguiente INFORME, de carácter preceptivo pero no vinculante.

PRIMERO. Se somete a informe la aprobación del proyecto de imposición de la Contribución especial por la prestación del servicio de extinción de incendios y su correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

SEGUNDO. No es necesaria la consulta pública previa de acuerdo con el artículo 116 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Valencia cuando dice que: "La consulta pública previa a la elaboración del correspondiente proyecto, regulada por la legislación de procedimiento común, sólo será obligatoria cuando se pretenda una regulación completa de la materia, cuando tenga un impacto significativo en la actividad económica y cuando imponga obligaciones relevantes a los ciudadanos".

En este caso no se afronta una regulación completa de la materia sino ajustar su regulación a la comunicación por parte de la Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios Especiales de Extinción de Incendios, de los datos recaudatorios del término municipal de Valencia correspondientes al ejercicio 2022, en concreto, la relación de primas de 2022 declaradas por las entidades, desglosadas por ramos, correspondientes a los bienes situados en el ámbito geográfico del Convenio, referenciándose el 100% de las primas de seguros de incendios y el 50% de las de seguros multirriesgos.

1 de 4

Signat electrònicament per

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023		35510059053930982494 981682135154864832





Todo ello de acuerdo con el convenio suscrito con la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), en representación de la "Gestora de Conciertos para la Contribución a los Servicios de Extinción de Incendios A.I.E."

TERCERO. No se incorpora al expediente de modificación el preceptivo informe de impacto de género, pese a que el fundamento undécimo se dice:

"Decimoprimero. Asimismo, se incorpora a esta propuesta el correspondiente informe de impacto de género, a tenor de las previsiones contenidas en la normativa estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres"

Dicho informe debe constar preceptivamente en el expediente de acuerdo con la jurisprudencia del TSJ de la Comunidad Valencia y en concreto la sentencia nº 1941/2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que concluyó lo siguiente:

"... Sin duda, de la anterior normativa y de la transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres se desprende la obligatoriedad de todas las administraciones públicas, sin distinción, de incorporar el informe de impacto de género en la elaboración de normas legales y reglamentarias sin distinción por razón de la materia y sin que en el ámbito del derecho tributario pueda entenderse excluida la necesidad de emitir dicho informe".

Por tanto, y como se ha indicado en otros informes, será necesario que todo expediente de aprobación o modificación de una ordenanza fiscal contemple un informe de impacto de género en cumplimiento de la previsión que contiene la Ley 3/2007, de 22 de marzo.

2 de 4

ignat electrònicament per:				
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832





CUARTO. Respecto del resto de informes sectoriales que se contemplan en la normativa vigente, tal como se indica en el Manual para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, los procedimientos para la elaboración de ordenanzas fiscales se rigen por su normativa específica de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. A su vez, el artículo 107 del Reglamento Orgánico del Pleno del Pleno dice que aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno y la aprobación inicial de la disposición normativa requerirán la redacción de una Memoria de Análisis del Impacto Normativo actualizada. Esta previsión no será de aplicación a los presupuestos generales, ni a los proyectos normativos relativos a las ordenanzas fiscales ni a los planes urbanísticos, que se regularán por su normativa específica".

El citado Manual indica también que,

"Deberá analizarse si el coste de la propuesta normativa puede ser asumido con los créditos disponibles o se plantea la necesidad de realizar modificaciones presupuestarias.

El análisis de los anteriores elementos permitirá obtener una idea clara del tipo de impacto presupuestario en relación con los ingresos o los gastos, y realizar una cuantificación estimada del mismo y de su duración en el tiempo.

En cualquier caso, la cuantificación realizada tendrá un carácter meramente estimativo, sin que resulte vinculante para los órganos gestores del presupuesto municipal. En este sentido, serán los procedimientos de aprobación o modificación del presupuesto, de las ordenanzas fiscales o de las relaciones de puestos de trabajo los que determinen definitivamente y de forma precisa y vinculante el impacto presupuestario"

3 de 4

ignat electronicament per:				
Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023		35510059053930982494
ASSESSORS				981682135154864832





En el presente caso, se aporta al expediente un informe del Servicio Económico Presupuestario donde consta que:

"El gasto previsto en el presupuesto de 2023 referido a las aplicaciones de gasto de inversión del centro gestor DD6700000 asciende a 3.879.026,67 €, financiado con Contribuciones Especiales, 3.491.124,00 €, proyecto de gasto 2023/00017, y con aportación municipal, 387.902,67 €".

Se deberán hacer las oportunas modificaciones presupuestarias a fin de ajustar la base imponible que se hace constar en el artículo 4 de la Ordenanza a lo dispuesto en el artículo 31 de la TRLHL establece que "la base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por ciento del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios", toda vez que la cantidad de 3.664.338, 53 euros (nueva base imponible para 2023) es superior al 90 por ciento de 3.879.026, 67 euros (coste del gasto previsto en el presupuesto de 2023).

QUINTO. En lo que afecta a la ordenación material que contiene la propuesta de modificación de la Ordenanza coincide esta Asesoría Jurídica con el contenido del dictamen del Jurado Tributario de fecha 6 de septiembre de 2023: no se aprecia ninguna infracción del ordenamiento jurídico, salvo la puntualización expresada en el apartado anterior.

Es todo lo que cabe informar, no obstante el órgano competente resolverá con mejor criterio.

4 de 4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LLETRAT/DA ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL - LLETRATS ASSESSORS	DANIEL MICO BONORA	11/09/2023	ACCVCA-120	35510059053930982494 981682135154864832